

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

TRAZABILIDAD N°	- Denuncia SIPAR N° 2017-127555-80174-D - Oficio 2018IE0037130 de 17 de mayo de 2018. - Oficio 2018IE0038956 de 24 de mayo de 2018. - Oficio 2018IE0098066 de 12 de diciembre de 2018
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	2019-00290
CUN SIREF	AC-80173-2018-24620
ENTIDAD AFECTADA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS DE LA DORADA (CALDAS) NIT. 804.003.036-5
CUANTÍA DEL DAÑO	Doscientos sesenta y un millones cuatrocientos veintitún mil quinientos cincuenta y un pesos M/cte. (\$261.421.551)
PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL	- Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN identificado con la C.C. N° 79.451.110 de Bogotá D.C., en calidad de Director General de Entidad Descentralizada, código 0015, grado 25 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC. para la época de los hechos. MARTHA LUCÍA FEHO MONCADA, identificada con C.C. N°.30.299.946 de Manizales Caldas, en Calidad de Directora Regional del Viejo Caldas. Código 042. Grado 17.del INPEC.
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT N° 860.002.400-2, con ocasión de la Pólizas N° 1004607, SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, expedida por La PREVISORA Compañía de Seguros S.A., que garantizaba el cubrimiento de dicho amparo a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC; expedida el 23/12/2013, vigencia 21/12/2013 a 01/08/2014 y N°. 1004782, expedida el 27/11/2014, con vigencia 27/11/2014 al 01/01/2015, renovada del 01/01/2015 al 01/01/2016, renovada del 01/01/2016 al 02/07/1016; renovada del 02/07/2016 al 06/11/2016 con cobertura de seiscientos sesenta y un millón de pesos (\$661,000,000.00) y un deducible del 4.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados Delitos contra la Administración Pública, rendición y reconstrucción, empleado no identificado. Con ocasión al coaseguro contenido en las pólizas N°1004607 y N°.1004782, sus renovaciones y prorrogas, se vinculó a las aseguradoras: - ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA -hoy- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con NIT: 860.002.534-0. - ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT: 860.026.182 -5.

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

	- . MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT: 891.700.037-9 - . AXA COLPATRIA SEGUROS con NIT: 860.002.183-9 - . GENERALY COLOMBIA, Seguros Generales S.A./HDI SEGUROS S.A., con Nit. 860.004.875-6, con ocasión a PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO N°.4001129, expedida el 15/12/2016, con vigencia de 05/11/2016 a 26/02/2017, prorrogada del 26/02/2017 a 13/12/2017, prorrogada del 13/12/2017 a 26/12/2018, renovada del 26/12/2018 a 04/09/2019, con cobertura de mil ochocientos millones de pesos (\$1.800,000,000.00) y un deducible del 1.00% sobre el valor de la pérdida - mínimo, Riesgos amparados manejo (infidelidad de empleados) empleados no identificados.
--	---

**LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL N°. 1 DE LA UNIDAD DE
RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA
RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 267 y 268, numeral 5º y 271 de la Constitución Política¹; artículo 64E del Decreto 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, numeral 4º del artículo 6º; leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, y artículo 21 de la Resolución Organizacional N°.0748 de 26 de febrero de 2020, habida cuenta que una de las personas investigadas, el entonces Brigadier General, ahora MAYOR GENERAL JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, ejerció como Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para la época de los hechos; procede a decretar pruebas dentro del presente proceso.

1. Situación fáctica.

El hallazgo fiscal fue originado en el resultado de visitas realizadas durante los meses de septiembre y octubre de 2015 al Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad (EPAMS) Doña Juana ubicado en el municipio de La Dorada (Caldas) con el objeto de atender la denuncia No. 2015-83987-80174-D, referente al mal funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) ubicada en ese centro penitenciario, la Contraloría General de la República tuvo conocimiento de la sanción, por valor de \$760.981.760,00 que, mediante la Resolución No. 1198 de 14 de octubre de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), impuso al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) como consecuencia del inapropiado vertimiento de aguas residuales del establecimiento al caño San Javier.

¹ Acto Legislativo N°.04 de 18 de septiembre de 2019

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

Una vez realizadas las averiguaciones del caso, la CGR conoció que, para el pago de la mencionada sanción, el INPEC y CORPOCALDAS suscribieron el acuerdo de pago No. 22 del 17 de agosto de 2017, en el cual el INPEC se compromete a cancelar, el 30 de septiembre de 2017 \$479.901.414, por los siguientes conceptos:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| • Sanción | \$472.838.965 |
| • Intereses tasa retributiva 2014 | \$ 4.468.984 |
| • Intereses tasa retributiva 2015 | \$ 2.593.465 y el |
| • 30 de marzo de 2018, | \$505.732.858 |

Luego, en el auto de apertura se estableció la cuantía del daño en \$261.421.551,00, lo correspondiente al pago de intereses moratorios por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas, se incluyó el valor de las tasas retributivas de los años 2014 y 2015, valores que si correspondían a una obligación legal atribuida al INPEC, de manera que solo se debía tener en cuenta para la cuantificación los intereses causados por el retraso en el pago de éstas, de ahí que el monto real por mora en el pago, asciende a **doscientos cuarenta y ocho millones quinientos ochenta y ocho mil trescientos setenta pesos M/cte. (\$248.588.370,00)²** que corresponde al detrimento patrimonial causado a la entidad afectada.

2. Actuaciones Procesales Relevantes

- Auto N°.000148 de 19 de marzo de 2019, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal N°.2019-00290.
- Auto URF1-00400 de 29 de diciembre de 2023, por medio del cual se dispone el archivo del proceso, por inexistencia de culpa grave de las personas vinculadas.
- Auto ORD-801119-0020-2024 de 31 de enero de 2024, emitido por la Sala Fiscal y Sancionatoria de la Contraloría General de la República, mediante el cual revoca, en grado de consulta, la decisión de archivo.
- Auto URF1-0029 de 07 de febrero, de obediencia a lo decidido por el Superior.
- Auto N°. URF1-0047 de 14 de febrero de 2024, se vinculó a unas entidades garantes. Notificado por estado 041 de 15 de febrero de 2024.
- Auto URF1-0070 de 22 de febrero de 2024, por medio del cual se calificó el mérito de la acción fiscal. El cual se encuentra debidamente notificado a los implicados y entidades garantes

² Folios 673 y 674 de 06/06/2018 certificación de aplicación pagos.

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC

-. Culminado el plazo para la presentación de descargos, las partes y las entidades garantes allegaron los respectivos escritos, realizando varias peticiones probatorias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 610 de 2000 ha consagrado en su artículo 51, los criterios que se deben tener en cuenta al momento de acceder o negar la práctica de los medios probatorios solicitados por las personas naturales y/o jurídicas a quienes se les ha imputado responsabilidad fiscal y las vinculadas en calidad de garantes, señalando para el efecto, que *“el funcionario competente ordenará mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretará de oficio las que considere pertinentes y conducentes”*.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**³ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**⁴ por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con *“...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva”*⁵.

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *“...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le*

³ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *“...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

⁴ La dogmática jurídica la define como *“...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso”* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

⁵ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC

debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario⁶.

Así mismo, el artículo 66 de la referida Ley 610 de 2000 consagra que “los aspectos no previstos en la presente ley se aplicarán, en su orden, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y el Código de Procedimiento Penal, en cuanto sean compatibles con la naturaleza del proceso de responsabilidad fiscal”, siendo uno de esos aspectos el relacionado con los criterios de rechazo de los medios probatorios.

Al respecto el Código General del Proceso en su artículo 168 dispuso: “El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles”

Por ello, el titular de la competencia no está obligado a decretar y a practicar todas las pruebas solicitadas, sino las que sean pertinentes, conducentes, útiles y necesarias para garantizar el derecho de defensa y el logro de la finalidad perseguida con la actuación administrativa, incluidas las que oficio requiera parapara el mismo fin. Por lo tanto, es perfectamente posible negar la práctica de pruebas, cuando ellas carezcan de la aptitud o de la utilidad necesarias para que puedan servir de soporte a la adopción de la correspondiente decisión.

2. Del caso concreto:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la totalidad de las peticiones probatorias relacionadas por los implicados y garantes, dentro de los escritos de descargos presentados contra la decisión que calificó el mérito de la acción fiscal dentro del presente proceso.

3. Sobre los medios de prueba solicitados y/o aportados por los presuntos responsables.

3.1. BG. JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN, El apoderado de oficio del implicado allegó mediante radicado 2024ER0049062 de 11 de marzo de 2024⁷, escrito de descargos frente a la decisión contenida en el Auto N°. URF1-0070 de fecha 22 de febrero de 2024, en el cual no hizo ninguna petición probatoria.

⁶ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157.

⁷ Folio 1717 a 1726.

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC

3.2.-MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, a través de escrito con radicado N°. 2024ER0049486 de 11 de marzo de 2024⁸, presentó argumentos de defensa frente a la decisión contenida en el Auto N°. URF1-0070 de fecha 22 de febrero de 2024. Aportó los siguientes soportes documentales:

3.2.1.- Documentales aportadas:

“3.2.1.1. Copia de la Resolución N°. 2529 del 16 de julio de 2012-delegación ante directores regionales del INPEC.

3.2.1.2. Copia del Oficio N°. 00625 de fecha 12 de febrero de 2015 envió poder de representación.

3.2.1.3. Copia del correo de fecha 29 de julio de 2016.

3.2.1.4. Copia del oficio N°. 6443 de fecha 17 de agosto de 2016- envió de ficha técnica ante el comité de defensa judicial del INPEC.

3.2.1.5. Copia del parámetro de conciliación N°. 003130 ordenado por los integrantes del comité de defensa judicial y conciliaciones del INPEC.

3.2.1.6. oficio N°. 628 fechado 12 de febrero de 2015.

3.2.1.7. oficio N°. 2018IE0044351 de fecha 27 de abril de 2018.

3.2.1.8. oficios N°. 2018IE0018945 fechado 21 de febrero de 2018.

3.2.1.9. oficio N°. 2018IE0054439 fechado 22 de mayo de 2018.”

Los anteriores documentos serán incorporados al informativo.

Igualmente, por considerar útiles, conducentes y pertinentes para demostrar ante este ente de control, que las acciones por ella desplegadas no estuvieron encaminadas a la producción del daño antijurídico alegado y menos que con las funciones desempeñadas para la época del hecho, se haya generado la causación de intereses moratorios por el no pago oportuno de la sanción impuesta por CORPOCALDAS al INPEC; además, de la inexistencia de nexo causal entre el daño y las actuaciones adelantadas como exfuncionaria del INPEC; por el contrario que adelantó gestiones tendientes a identificar alertas ante el nivel central en procura de evitar responsabilidades de orden fiscal, por el no pago oportuno de la sanción impuesta, solicita las siguientes:

3.2.2.- Documentales a solicitar:

3.2.2.1. *Ante la Dirección General del INPEC o la subdirección de Talento Humano, para que se **CERTIFIQUE** con dirección al presente proceso ordinario de responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-00290, si durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, existía al interior del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procedimiento que ordenara y definiera los trámites internos del INPEC para el pago de condenas o sanciones económicas en contra del instituto, así como los intervinientes en dicho proceso de pago. Se solicita copia íntegra y legible del precitado procedimiento para que el mismo sea de igual forma valorado en debida forma por ese órgano de control fiscal.*

⁸ Folio 1726 a 1748

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

3.2.2.2. Ante la **Dirección de Gestión Corporativa del INPEC**, para que se **CERTIFIQUE** con dirección al presente proceso ordinario de responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-00290, si durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, existía al interior del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procedimiento que ordenara y definiera los trámites internos del INPEC para el pago de condenas o sanciones económicas en contra del instituto, así como los intervinientes en dicho proceso de pago.

Se solicita copia íntegra y legible del precitado procedimiento para que el mismo sea de igual forma valorado en debida forma por ese órgano de control fiscal.

3.2.2.3. Ante la Dirección General del INPEC o la **Coordinación del Comité de defensa judicial y conciliaciones del INPEC**, para que se **CERTIFIQUE** con dirección al presente proceso ordinario de responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-00290, cuál era el papel o la función del comité de defensa judicial y conciliaciones del INPEC, en atención al cumplimiento de las sanciones o condenas judiciales o ambientales impuestas en contra del INPEC, durante el periodo comprendido entre el 2016, 2017 y 2018.

3.2.2.4. Ante la Dirección General del INPEC o la **Coordinación del Comité de defensa judicial y conciliaciones del INPEC**, para que se **CERTIFIQUE** con dirección al presente proceso ordinario de responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-00290, si durante el periodo comprendido entre el 2016, 2017, 2018 y 2019, los directores regionales del INPEC, tenían incidencia voz o voto alguno, en la toma de decisiones, relacionadas con el pago de sentencias o condenas en contra del INPEC, mismas estas ordenadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias del precitado comité.

3.2.2.5. Ante la **Coordinación del Comité de defensa judicial y conciliaciones del INPEC**, para que se **CERTIFIQUE** con dirección al presente proceso ordinario de responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-00290, quien o quienes conformaban el precitado comité de defensa judicial, durante el período 2016, 2017, 2018 y 2019.

3.2.2.6. Ante la Dirección de **Gestión Corporativa del INPEC**, para que se **CERTIFIQUE** con dirección al presente proceso ordinario de responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-00290, cuáles eran exactamente los trámites internos requerido (paso a paso), para el pago de las sentencias o condenas ordenadas en contra del INPEC, para el caso en comento condena en proceso contravencional ambiental.

3.2.2.7. Ante la **DIRECCIÓN REGIONAL DEL INPEC VIEJO CALDAS** con sede en Pereira Risaralda, para que, de manera íntegra y legible, se aporten con dirección al presente proceso ordinario de responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-00290, copia de los soportes de correos electrónicos enviados desde el área jurídica y esa dirección regional ante el área de gestión corporativa del INPEC, comité de defensa judicial y conciliaciones del INPEC planeación, obras civiles, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en relación a la sanción ambiental impuesta al INPEC, mediante la resolución N°. 533 de fecha 20 de mayo de 2015 emanada de CORPOCALDAS.

3.2.2.8. Ante la coordinación del comité de defensa judicial y conciliaciones del INPEC, para que, de manera íntegra y legible, se aporten con dirección al presente proceso ordinario de

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-00290, copia de los soportes de correos electrónicos enviados desde el área jurídica y de la Dirección regional del INPEC Viejo caldas, durante los años 2015,2016,2017, 2018 y 2019, en relación a la sanción ambiental impuesta al INPEC, mediante la resolución N°. 533 de fecha 20 de mayo de 2015 emanada de CORPOCALDAS.

3.2.3. Respuesta

Por considerarlas necesarias, conducentes y pertinentes, este despacho accederá a decretar y solicitar las pruebas documentales relacionadas a continuación, para el efecto, oficiará a las siguientes dependencias del INPEC:

3.2.3.1. Dirección General del INPEC o la subdirección de Talento Humano, para que certifique si durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, existía al interior del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procedimiento que ordenara y definiera los trámites internos del INPEC, para el pago de condenas o sanciones económicas en contra del instituto, así como los intervinientes en dicho proceso de pago. Anexando copia íntegra y legible del procedimiento que regía para las fechas indicadas.

3.2.3.2. Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, para que certifique si durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, existía al interior del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procedimiento que ordenara y definiera los trámites internos del INPEC para el pago de condenas o sanciones económicas en contra del instituto, así como los intervinientes en dicho proceso de pago. Anexando copia íntegra y legible del procedimiento que regía para las fechas indicadas.

Igualmente, se sirva señalar los trámites y/o pasos requeridos para el pago de sentencias y condenas impuestas al INPEC, para el caso, las de origen contravencional ambiental.

3.2.3.3. Dirección General o la Coordinación del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, para que certifique:

3.2.3.3.1. Cuáles eran las acciones y/o funciones que adelantaban para dar cumplimiento a las sanciones o condenas judiciales o ambientales impuestas en contra de la Entidad, durante el periodo comprendido entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

3.2.3.3.2. Si dentro de los mismos periodos señalados los directores regionales del INPEC tenían incidencia voz o voto alguno, en la toma de decisiones, relacionadas con el pago de sentencias o condenas en contra del INPEC, mismas estas ordenadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias del precitado comité.

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

3.2.3.3.3. Quienes conformaron el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, durante los mencionados años.

3.2.3.3.4. Allegue copia de los correos electrónicos que hayan sido enviados desde el área jurídica y de la Dirección Regional del INPEC Viejo Caldas, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en relación a la sanción ambiental impuesta mediante Resolución N° 1198 del 14 de octubre de 2014 al INPEC, la cual fue confirmada a través de la Resolución N°. 533 de fecha 20 de mayo de 2015, emanada de CORPOCALDAS.

3.2.4. Testimoniales:

Solicita se decrete y practique el testimonio de la señora MARTHA CECILIA RÍOS DÍEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.414.585, domiciliada en la ciudad de Pereira Risaralda, celular, 3167487233, e-mail martha.rios@inpec.gov.co, para que deponga sobre los trámites realizados ante el nivel central del INPEC, tanto por el área jurídica de la Regional Viejo Caldas, como por la Dirección Regional del INPEC Viejo Caldas, en atención a la notificación de la sanción ambiental impuesta por CORPOCALDAS al INPEC, a través de la Resolución N° 1198 del 14 de octubre de 2014 y confirmada con la Resolución N° 533 de 2015.

3.2.5. Respuesta:

Por considerarlo útil, este despacho accederá a decretar y practicar el testimonio solicitado por la peticionaria, para el efecto, se señala como fecha el día 18 de abril de 2024, a las 9.00 AM., la diligencia se recibirá por videoconferencia a través de Microsoft teams, para ello se enviará la citación y el enlace a los correos electrónicos informados de la testigo y de la solicitante.

3.3. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.⁹, a través de su apoderada judicial Mediante radicado 2024ER0047707 de 08 de marzo de 2024, presentó descargos frente a la decisión contenida en el Auto N°. URF1-0070 de fecha 22 de febrero de 2024, donde solicitó se tenga como pruebas las siguientes:

3.3.1. Documentales:

3.3.1.1. *Los que obran en el expediente.*

⁹ Folio 1690 y ss.

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

3.3.1.2. *Certificado 0 y 1 de la póliza N°.8001000807 emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS, la cual corresponde a la póliza N°.1004607 de la coaseguradora líder LA PREVISORA S.A.*

3.3.1.3. *Certificados 0, 1, 2 y 3 de la póliza N°.8001001120, emitida por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., la cual corresponde a la póliza N°.1004732 de la COASEGURADORA líder LA PREVISORA S.A.*

3.3.2. Respuesta.

Las pruebas documentales aportadas por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., serán incorporadas al expediente.

3.4. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, a través de su apoderada presentó descargos el día 13 de marzo de 2024¹⁰, frente a la decisión contenida en el Auto N°. URF1-0070 de fecha 22 de febrero de 2024; no solicitó pruebas.

3.5. HDI SEGUROS S.A., por medio de su apoderada, presentó escrito de descargos el día 18 de marzo de 2013¹¹; frente a la decisión contenida en el Auto N°. URF1-0070 de fecha 22 de febrero de 2024, no solicitó pruebas.

3.6. ALLIANZ SEGUROS S.A., por intermedio de su apoderado, presentó escrito de descargos de fecha 21 de marzo de 2024¹², frente a la decisión contenida en el Auto N°. URF1-0070 de fecha 22 de febrero de 2024, solicitando se tenga como pruebas las siguientes:

3.6.1. Documentales:

3.6.1.1. *Copia carátula pólizas N°.1004607 y 1004782*

3.6.1.2. *Condiciones Generales del contrato de seguro.*

3.6.2. Respuesta:

Las pruebas relacionadas en el numeral precedente serán incorporadas al proceso.

3.7.- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., A través de su apoderado presentó memorial de descargos calendado el 21/03/2024, frente a la decisión contenida en el Auto N°. URF1-0070 de fecha 22 de febrero de 2024, solicitando se tenga como pruebas las siguientes:

3.7.1. Documentales:

¹⁰ Folios 1754 a 1762

¹¹ Folios 1779 a 1785

¹² Folios 1791 a 1808

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

3.7.1.1. *Las que obran en el expediente*

3.7.1.2. *Carátula y condiciones generales de los SEGUROS MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL, instrumentados en las pólizas Nos. 1004607 y 1004782, expedidas por LA PREVISORA S.A.*

3.7.2. Respuesta.

Las pruebas relacionadas en el numeral anterior serán debidamente incorporadas al informativo.

3.8. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, no presentó descargos.

3.9. Pruebas de Oficio

Por considerar necesarias y útiles para el esclarecimiento del hecho cuestionado el Despacho decretará de oficio las siguientes pruebas:

3.9.1. Documentales:

3.9.1.1. Oficiar a la Coordinación Grupo Logístico del INPEC, para que informe a este Despacho quien tenía la competencia y/o función de solicitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Dirección General de Presupuesto Público Nacional, la asignación presupuestal para el pago de sentencias, multas y sanciones a cargo del INPEC.

En caso positivo, informar a este Despacho si para los años 2014, 2015 y 2016 existía asignación presupuestal para el pago de obligaciones por sanciones, sentencias y demás; en caso afirmativo, indicar las circunstancias por las cuales no se pagó oportunamente la obligación adquirida con CORPOCALDAS por la sanción impuesta a través de la Resolución N° 1198 de 14 de octubre de 2014, la cual quedó en firme el 03 de julio de 2015.

3.9.1.2. Informar si La EPAMS La Dorada, durante los años 2015, 2016 y 2017, a través de sus Directores informaron y solicitaron a esa dependencia las asignaciones presupuestales necesarias para la cancelación de obligaciones por pago de sanciones y sentencias a cargo del INPEC.

3.9.1.3. Oficiar a la Dirección General del INPEC y/o la subdirección de Talento Humano, para que certifique el tiempo en que la doctora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, fungió como Directora Regional del Viejo Caldas y si dentro de sus funciones se encontraba la de gestionar partidas presupuestales para el pago de multas, sentencias y sanciones impuestas al INPEC.

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

En los anteriores términos se accede a las peticiones probatorias presentadas por los sujetos implicados en la causa, y las entidades garantes, sin que hasta la fecha se haya presentado petición probatoria adicional.

Por las razones expuestas, la Contralora Delegada Intersectorial (E) de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TENER como pruebas dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-00290, los documentos aportados en los escritos de descargos presentadas por los presuntos responsables fiscales y entidades garantes, relacionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las pruebas que a continuación se relacionan, las cuales deberán ser debidamente incorporadas al Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. 2019-00290, así:

1. Documentales solicitadas: -Oficiar a la:

1.1. Dirección General del INPEC o la subdirección de Talento Humano, para que certifique si durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, existía al interior del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procedimiento que ordenara y definiera los trámites internos del INPEC, para el pago de condenas o sanciones económicas en contra del instituto, así como los intervinientes en dicho proceso de pago. Anexando copia íntegra y legible del procedimiento que regía para las fechas indicadas.

1.2. Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, para que certifique si durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018, existía al interior del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, procedimiento que ordenara y definiera los trámites internos del INPEC para el pago de condenas o sanciones económicas en contra del instituto, así como los intervinientes en dicho proceso de pago. Anexando copia íntegra y legible del procedimiento que regía para las fechas indicadas.

Igualmente, se sirva señalar los trámites y/o pasos requeridos para el pago de sentencias y condenas impuestas al INPEC, para el caso, las de origen contravencional ambiental.

1.3. Dirección General o la Coordinación del Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, para que certifique:

1.3.1. Cuáles eran las acciones y/o funciones que adelantaban para dar cumplimiento a las sanciones o condenas judiciales o ambientales impuestas en contra de la Entidad, durante el periodo comprendido entre los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC

1.3.2. Si dentro de los mismos periodos señalados los directores regionales del INPEC tenían incidencia voz o voto alguno, en la toma de decisiones, relacionadas con el pago de sentencias o condenas en contra del INPEC, mismas estas ordenadas en las sesiones ordinarias o extraordinarias del precitado comité.

1.3.3. Quienes conformaron el Comité de Defensa Judicial y Conciliaciones del INPEC, durante los mencionados años.

1.3.4. Allegue copia de los correos electrónicos que hayan sido enviados desde el área jurídica y de la Dirección Regional del INPEC Viejo Caldas, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, en relación a la sanción ambiental impuesta al INPEC, mediante Resolución N° 1198 de 14 de octubre de 2014 y confirmada con la Resolución N°. 533 de fecha 20 de mayo de 2015, emanada de CORPOCALDAS.

2. Documentales de oficio:

2.1.-Oficiar a la Coordinación Grupo Logístico del INPEC, para que:

2.1.1. Informe a este Despacho quien tenía la competencia y/o función de solicitar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o Dirección General de Presupuesto Público Nacional, la asignación presupuestal para el pago de sentencias, multas y sanciones a cargo del INPEC.

2.1.2. En caso positivo, informe a este Despacho si para los años 2014, 2015 y 2016 existía asignación presupuestal para el pago de obligaciones por sanciones, sentencias y demás; en caso afirmativo, indicar las circunstancias por las cuales no se pagó oportunamente la obligación adquirida con CORPOCALDAS por la sanción impuesta a través de la Resolución N° 1198 de 14 de octubre de 2014, la cual quedó en firme el 03 de julio de 2015.

2.1.3. Informe si La EPAMS La Dorada, durante los años 2015, 2016 y 2017, a través de sus Directores informaron y solicitaron a esa dependencia las asignaciones presupuestales necesarias para la cancelación de obligaciones por pago de sanciones y sentencias a cargo del INPEC.

2.2.- Oficiar a la Dirección General del INPEC y/o la Subdirección de Talento Humano, para que certifique el tiempo en que la doctora MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, fungió como Directora Regional del Viejo Caldas y si dentro de las funciones de los directores regionales se encontraba la de gestionar partidas presupuestales para el pago de multas, sentencias y sanciones impuestas al INPEC.

3. Testimoniales

3.1. Acceder a la recibir el testimonio de la señora MARTHA CECILIA RÍOS DÍEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.414.585, domiciliada en la ciudad de Pereira Risaralda, para que deponga sobre los trámites realizados ante el nivel central del INPEC, tanto por el área jurídica de la Regional Viejo Caldas como por la Dirección Regional del INPEC Viejo Caldas, en atención a la notificación de la sanción ambiental

AUTO URF1-0131 DEL 04 DE ABRIL DE 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2019-00290 INPEC**

impuesta por CORPOCALDAS al INPEC, a través de la Resolución N° 1198 de 14 de octubre de 2014 y confirmada con la Resolución N° 533 de 2015.

3.2. Se fija como fecha para recibir el testimonio el día **18 de abril de 2024, a las 9.00 AM.** se hará por videoconferencia a través de la plataforma Microsoft teams, para ello se le enviará a la testigo la citación y el enlace, junto con las instrucciones para conectarse, al e-mail martha.rios@inpec.gov.co.

Igualmente, se enviará el enlace a la implicada MARTHA LUCIA FEHO MONCADA, solicitante del testimonio y a los demás implicados y garantes que pidan oportunamente participar en la diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común Conjunta de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARÍA CAMILA CAMEJO BERNAL
Contralora Delegada Intersectorial 1 (E)
Unidad de Responsabilidad Fiscal

Elaboró: Olga Inés Perilla Vacca
Profesional Universitaria